

Decreto 37/1985, de 11 abril 1985. Normativa sobre excavaciones arqueológicas y paleontológicas .

Artículo 1º.

Quedan sujetas a las disposiciones del presente Decreto todas las excavaciones arqueológicas y paleontológicas que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Art. 2º.

Corresponde a la Consejería de Educación y Cultura a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la concesión, renovación, suspensión y revocación de los permisos de excavaciones arqueológicas y paleontológicas en Castilla y León, previo estudio y emisión de informe por el Consejo de Investigaciones Arqueológicas de Castilla y León de todas las solicitudes presentadas.

Art. 3º.

Las solicitudes de permiso de excavación podrán ser realizadas por las siguientes Instituciones y personas:

- a) Departamentos de Universidades enclavados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- b) Museos Arqueológicos y de Bellas Artes Provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- c) Otras Instituciones científicas de carácter arqueológico que gocen de reconocido prestigio.
- d) Otros investigadores a través del Presidente del Consejo de Investigaciones Arqueológicas de Castilla y León, cuando existan motivos justificados que impidan la solicitud a través de las Instituciones señaladas en los anteriores apartados.

Art. 4º.

Las solicitudes se formularán durante el último trimestre del año anterior a aquel en que se quiera realizar la excavación, cumplimentadas conforme al modelo que figura en el anexo, y serán presentadas en la correspondiente Delegación Territorial. Estas solicitudes serán examinadas por el Consejo de Investigaciones Arqueológicas de Castilla y León que informará en el primer trimestre del año a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Art. 5º.

Para las primeras campañas los solicitantes de permiso de excavación presentarán una Memoria que constará de la siguiente documentación:

- a) Solicitud del Director de la excavación cumplimentada en instancia oficial.
- b) Curriculum Vitae del solicitante.
- c) Informe de la Institución científica que avale la experiencia del solicitante.
- d) Justificación científica de los trabajos que se propone realizar.
- e) Informe sobre el yacimiento, que comprenderá los siguientes datos:
 - Localización del yacimiento, especificando las coordenadas exactas de su situación respecto al mapa topográfico del Instituto Geográfico Nacional, y acompañando mapa provincial donde se señalice el yacimiento, con detalle de su enclave municipal.
 - Descripción del yacimiento.
 - Epoca o cultura dentro de la cual está enmarcado el yacimiento.
 - Materiales y testimonios que avalen su importancia.
- f) Planificación de los trabajos que se van a realizar durante el año.
- g) Presupuesto detallado de la excavación.
- h) Equipo con el que cuenta para el trabajo de campo de laboratorio y el subsiguiente estudio.
- i) Duración y época de la campaña de excavación.
- j) Propiedad del terreno donde vaya a realizar la excavación haciendo constar si cuenta con la autorización del propietario.
- k) El director de la excavación indicará si está realizando otras excavaciones fuera de la Comunidad de Castilla y León, o ha solicitado permiso para ello.

Art. 6º.

Los solicitantes que deseen renovar permisos de excavación en curso deberán presentar, además de la documentación establecida en los apartados a, c, d, g, h, i, j, k del artículo 5.º, la siguiente:

- a) Acta de depósito y certificación de la realización del inventario de los materiales arqueológicos y/o paleológicos obtenidos en la excavación, expedida por el Museo Arqueológico Provincial correspondiente.
- b) Informe de los trabajos realizados durante la última campaña.
- c) Planteamiento de trabajo para las próximas campañas.

Art. 7º.

En caso de no solicitar renovación de permiso se mantiene la obligatoriedad de presentar el informe a que se refiere el apartado b) del artículo 6.º.

Art. 8º.

Las excavaciones de carácter paleontológico de época cuaternaria estarán codirigidas por especialistas en las materias de paleontología y arqueología.

Art. 9º.

Los permisos de excavación tendrán vigencia con carácter general hasta el 31 de diciembre del año para el que hayan sido otorgados, salvo concesión expresa en otro sentido.

Art. 10.

El Director de la excavación comunicará a la Delegación Territorial de Educación y Cultura el comienzo y conclusión de los trabajos de excavación.

Art. 11.

La inspección y seguimiento de las excavaciones arqueológicas y paleontológicas será realizada por el órgano competente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Art. 12.

1. Realizada la campaña de excavación, se entregarán en un plazo máximo de 6 meses, los materiales arqueológicos y/o paleontológicos obtenidos y su inventario correspondiente en el Museo Arqueológico provincial.
2. La Dirección General de Patrimonio Cultural podrá autorizar, en casos justificados, la demora por un tiempo determinado, en la entrega del material al Director de la excavación.

Art. 13.

1. En un plazo máximo de cinco años iniciadas las excavaciones, el Director de las mismas deberá presentar ante la Consejería de Educación y Cultura una Memoria científica de los trabajos, a la que se adjuntará la documentación original, que se considere de interés y necesariamente el diario de excavaciones, planos y negativos fotográficos, sin cuya presentación no podrá obtener la renovación del permiso.
2. El Consejo de Investigaciones Arqueológicas de Castilla y León examinará el nivel científico de esta memoria informando a la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre la oportunidad de su publicación por la Junta de Castilla y León.

Art. 14.

Las excavaciones arqueológicas y paleontológicas a realizar por investigaciones o instituciones extranjeras, además de la normativa establecida en los artículos precedentes, deberá contar con un codirector español, que podrá estar asistido por su propio equipo colaborador.

Los informes y la Memoria de la excavación se presentarán en castellano y estarán sometidos a las mismas condiciones establecidas para las excavaciones realizadas por investigadores españoles.

Art. 15.

Los permisos de excavación podrán ser suspendidos de manera cautelar por el Delegado Territorial correspondiente, comunicándolo de inmediato a la Dirección General de Patrimonio Cultural, cuando existan indicios razonables de motivos que así lo aconsejen.

Art. 16.

Los permisos de excavación podrán ser revocados por Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural a petición razonada del Presidente del Consejo de Investigaciones Arqueológicas de Castilla y León, de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural correspondiente o del Inspector Provincial de Arqueología.

Disposición transitoria.

El plazo de presentación de solicitudes para el presente año, con carácter excepcional, finalizará transcurrido el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Las solicitudes presentadas hasta la fecha, y que cumplan los requisitos establecidos en el presente Decreto se considerarán válidas.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».